

INFORME SECRETARIAL: Cali, 21 de julio de 2020. En la fecha paso a Despacho, informando que la demanda no fue subsanada. El término venció el día 16 de julio de 2020. Sírvese proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 376
Rad-2020-00106
Cali, Julio Veintidós (22) de Dos Mil Veinte (2020).

Como quiera que la demanda no fue subsanada, en los términos de la providencia del 06 de julio de 2020, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y vencido el término legal para ello, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C.G.P., será rechazada; se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

En consecuencia, el Juzgado,

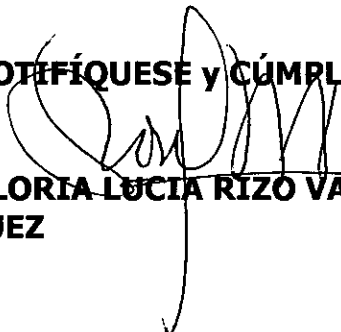
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por intermedio de apoderado judicial por el señor JUAN ARTURO ORTEGA GOMEZ, en contra de la señora IRINA LEONIDOVNA GRIBENCHENKO.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 23 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali 29 JUL 2020
La secretaria:

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE

Vhcc.

INFORME DE SECRETARIA. Cali, julio 8 de 2020. A Despacho expediente que regresó de la Corte Constitucional, excluyéndose de revisión la sentencia de tutela. Sírvasse proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRREA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 146

Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

La Secretaría General de la Corte Constitucional, devuelve el expediente contentivo de la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora MARIA JITER MINA, contra la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- informando que la sentencia dictada se excluyó de revisión por esa Corporación.

Por lo anterior, se dispondrá comunicar lo resuelto por la CORTE CONSTITUCIONAL y por el medio más expedito a las partes y a la SALA DE FAMILIA del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, por haber conocido en segunda instancia del asunto, y se ordenará el archivo del expediente.

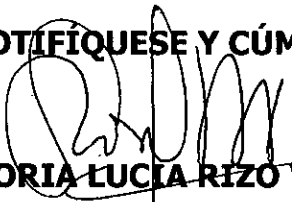
En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **COMUNICAR** a las partes y a la SALA DE FAMILIA del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, lo resuelto por la Corte Constitucional por el medio más expedito.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

jsae

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD		
En estado No. <u>22</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.321 del C.P.C.).		
Santiago	<u>29</u> de <u>JUL</u> de 2020	Cali
La Secretaria.-		
DIANA MARCELA PINO AGUIRRE		

INFORME SECRETARIAL. Cali, Julio 17 de 2020. En la fecha paso a Despacho de informando que la liquidación de costas no fue objetada. Sírvasse proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO N° 371
RADICACIÓN 2016-003

Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Mediante Fijación en Lista N° 001 del seis (6) de julio de la anualidad en tránsito, se corrió traslado de la Liquidación de Costas tasadas por Secretaría, conforme a lo ordenado en la sentencia proferida dentro del Proceso declarativo de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por el señor NOE CORRALES GIL, en contra de la señora PAOLA ANDREA CORRALES ROJAS y los HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA FANNY ROJAS DE WALTERO, por el término legal, sin que haya sido objetada, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

De acuerdo a lo anterior, y como la liquidación de costas se ajusta a la ley y a la sentencia proferida, procede su aprobación, conforme al Art. 366-1 del C.G.P., y se ordenará el archivo del expediente.

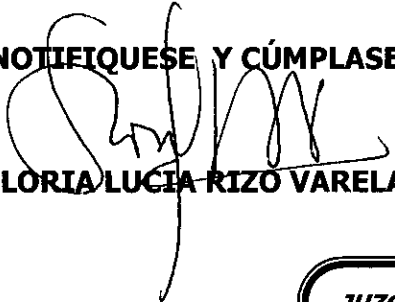
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada dentro del Proceso declarativo de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por el señor NOE CORRALES GIL, en contra de la señora PAOLA ANDREA CORRALES ROJAS y los HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA FANNY ROJAS DE WALTERO,

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA

DMPA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No 23 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.321 del c.p.c.).

Santiago de Cali 29 JUL 2020

La secretaria

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE